



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia dentro que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1855).

(Ordenanzas de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1855.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 174.

En la Gaceta del 29 de Mayo próximo pasado, núm. 149 se halla inserta la Real orden circular siguiente:

Beneficencia.—Negociados 2.^a y 3.^b

Ha llamado la atención de S. M. la REINA (Q. D. G.) la indisculpable apatía con que en algunas provincias se mira el importantísimo ramo de Beneficencia, uno de aquellos que es más indispensable fomentar con sostenido esfuerzo, y en cuyo desarrollo pueden acreditarse su celo con mayor provecho del país las Autoridades provinciales. Para que tengan cumplido efecto las reformas que el Gobierno medita, de acuerdo con los generosos deseos de S. M., es absolutamente preciso que las miras de la Administración central se encuentren en todas partes secundadas por sus agentes con igual rapidez, con la misma perseverancia y energía.

Correspondieran de una manera muy incompleta á las atenciones de la Autoridad suprema los Gobernadores de provincia que creyesen limitado su encargo á mantener el orden, velar por la observancia de las leyes, y atender al despacho de los negocios ordinarios. Al lado de estos deberes, cuyo olvido les barria incurrir en una grave responsabilidad, el Gobierno exige por punto general á todos sus funcionarios una atención constante para estudiar las necesidades, corregir los abusos y favorecer los intereses del territorio de su jurisdicción; y considerará los resultados en este concepto obtenidos por cada uno de ellos como

la más segura norma de su celo y capacidad para el servicio público.

Sin salir de lo prevenido en la ley y reglamento vigentes sobre beneficencia, los Gobernadores de provincia tienen ancho campo en que ejercer útilmente su actividad, adquiriendo un honroso título al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos; y si sin conseguirlo, y de hacer cesar los entorpecimientos con que hasta ahora ha tropezado en algunos puntos esta interesante parte de la Administración, la REINA (Q. D. G.) me manda prevenir á V. S.

1.^a. Que dé inmediatamente cumplimiento, si ya no lo hubiese hecho, á la circular expedida en 25 de Abril último por la Dirección de Beneficencia, e inserta en la Gaceta de 28 del mismo mes.

2.^a. Que reuniendo en sesiones extraordinarias á la Junta provincial de Beneficencia, excite eficazmente su celo para que sin levantar mano se terminen en un breve plazo los trabajos á que se refieren los artículos 96 al 100 del reglamento del ramo; hecho lo cual, los remitirá V. S. con informe á la aprobación de S. M.

3.^a. Que se dirija V. S. en los mismos términos á las Juntas municipales y Ayuntamientos, hasta conseguir que en todas las localidades se plantea y regularice el servicio de hospitalidad doméstica, imprescindible base de todo buen sistema de beneficencia.

Para ello se tendrán presentes el artículo 30 de la ley de 20 de Junio de 1849, y los 7, 41, 83 al 88, y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Por la prontitud y acierto con que V. S. proceda en éste como en los demás asuntos de beneficencia, apreciará la REINA (Q. D. G.) su inteligencia y celo, el cual no necesitará sin duda otra excitación que la de saber que tal es

la voluntad de S. M., de cuya Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1853.—EGASA.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial con encargo á los Sres. Alcaldes presidentes de las juntas municipales de Beneficencia, cuíden de que estas corporaciones procedan inmediatamente á la organización de las juntas parroquiales de que trata el artículo 13 de la ley inserta en el Boletín núm. 76 de 27 de Junio de 1849, en el concepto que no teniendo otro objeto estas juntas de parroquia que el de atender á todo lo concerniente á la hospitalidad y socorros domiciliarios de sus conciencios en los términos que previenen los artículos desde el 83 al 88 del reglamento á que se refiere la precedente. Real orden, deben hacerlos Sres. Alcaldes que instaladas que sean dichas juntas bajo la presidencia de los Sres. párrocos, como dispone el artículo 13 de la ley, se ocupen sin levantar mano de llenar su cometido con el interés filantrópico que reclama este servicio: á cuyo efecto los Alcaldes obrando de acuerdo con los Sres. párrocos, cuyo cargo es bien conocido, no menos que con el de las juntas municipales del distrito prestarán á las juntas de parroquia todo el apoyo e impulso que necesitan para obtener ventajosos resultados en el desempeño de las atribuciones que les da la ley, y reglamento del ramo; por último prevengo á los mismos Alcaldes que al término de 15 días me den parte de hallarse instaladas las juntas de que queda hecho mérito y si no lo estuvieren algunas municipales de Beneficencia, me dirigirán las propuestas sin pérdida de tiempo para los individuos que deben comprenderlas comunicándome mensualmente una relación ó acta en que conste los trabajos que unas y otras corporaciones municipales y parroquiales hayan acordado en uso de las facultades de que están revestidas, para que en su vista y oyendo acerca de ellos á la junta provincial del ramo pueda apreciarse debidamente por este Gobierno de provincia así como el celo y eficacia con que miren los Alcaldes este importante servicio. Leon 7 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

blicada en Renueva, en solicitud de que se supriman los dos establecimientos de igual clase de Trabajo y Villaquilambre, situados á las inmediaciones de aquella, indemnizándole los dueños de las mismas de los daños que le han ocasionado; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, conforme á lo constituido por esa Junta provincial de Agricultura, que inmediatamente, y sin ninguna excusa ni pretexto, haga V. S. trasladar á la Venta del Moral la parada boy establecida en Trabajo; que asimismo se traslade á otro punto, con arreglo á las condiciones del Reglamento la establecida en Santibáñez; que la de Villaquilambre, puesto que se suprimió el año último no se restablezca, á menos que no se haga constar que la hace indispensable el número de yeguas que no pueden servir las otras paradas; y que Casado continúe con la de Renueva, en el bien entendido de que en la autorización de sementales se ha de proceder con mayor escrupulosidad, ateniéndose al Reglamento, sin que, ni aun bajo el pretexto de dar el servicio gratuitamente, se permita su infracción. Finalmente es la voluntad de S. M. diga á V. S., para que lo haga saber al interesado, que en cuanto á la indemnización de daños que pretende Casado habersele causado por las otras paradas (y á la cual tendrá derecho caso de ser ciertos) y habersele ocasionado contra el Reglamento acuda al Consejo provincial en demanda del derecho que considere asistirle. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos siguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad en la parte que corresponde. Leon 4 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

N.º 176.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 1º del actual me dice lo que sigue:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

«Habiéndose ausentado de casa de sus padres el joven Miguel Sanchez, natural de esta ciudad, cuyas señas van anotadas á continuación para facilitar su descubrimiento, y constando por los informes dados por el padre del citado joven haberse dirigido á la provincia del digno mandado de V. S., he dispuesto rogarle se sirva dar las órdenes oportunas para su detención, esperando se digne V. S. haberlo que sea disponer su conducción á este Gobierno.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se expresan. Leon 4 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Agricultura.—Crisi caballar.—N.º 175.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 18 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Laureano Casado, dueño de la parada pública esta-

Señas.

Eduardo 15 años; estatura pequeña; cara buena; pelo algo rojo; le falta el colmillo del lado izquierdo; chaqueta vieja negra de pana; chaleco de paño negro; pantalón azul viejo; alpargatas viejas cerradas; gorra de badana vieja.

Lic. D. José de Castro, Juez de 1.^a instancia de este partido de Sahagún.

Habiéndose declarado en concurso necesario los bienes de Juan Gauan y su mujer Josefa Laró, vecinos de la villa de Escobar de Campos, se cita; llama y emplaza por el presente a todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que acudan á deducirle en forma en este tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde el anuncio de este en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagún á treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José de Castro.—Por su mandado, José de Medina.

Lic. D. José de Castro, Juez de 1.^a instancia de este partido de Sahagún.

Habiendo fallecido abiestatado el presbítero D. Antonio Fráile cura párroco que sus del pueblo de Velilla de Valderaduey, se cita, llama y emplaza por el presente á todos los que se crean con derecho á sus bienes y herencia, para que en el término de treinta días contados desde el anuncio de este en el Boletín oficial de la provincia, acudan á deducirle en forma ante este tribunal, pues de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagún á treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José de Castro.—Por su mandado, José de Medina.

Continúa el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Núm. 391. Procedente de San Lucar de Barrameda, su fecha 30 de Mayo de 1851, remitida por Diego Mergelina á D. José Dominguez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 200 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 392. Procedente de San Clemente, su fecha 10 de Octubre de 1851, remitida por Juan Calvo á D. Ignacio Panius, en Madrid, contenido unas letras por valor de 600 rs. y una obligación de 140 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 393. Procedente de Madrid, su fecha 9 de Septiembre de 1851, remitida por el Barón del Solar á D. Dignacio de Arce, en Granada, conteniendo dos Reales cédulas á favor de dicho Arce, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 394. Procedente de Santiso, su fecha 2 de Diciembre de 1850, remitida por Ramon A. Vizcaíno á D. Manuel Gil, en Jerez de la Frontera, conteniendo una escritura de obligación de 1830 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 395. Procedente de Mérida, su fecha 27 de Agosto de 1851, sin firma y remitida a D. José Moreno, en Pueblo Sancho Pérez, conteniente una escritura de renta de un olivar, y su precio marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 396. Procedente de Cabira, su fecha 28 de Octubre de 1851, remitida por María Gloria Jiménez á D. Grispien Gómez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 130 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 397. Procedente de Madrid, su fecha 14 de Abril de 1851, remitida por Bernardo Montalberrí al Sr. Diputado de Cuenca, en Madrid, conteniendo una cédula de retiro del Capitán D. E. Montalberrí, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 398. Procedente de Madrid, su fecha 7 de Junio de 1851, remitida por José Gómez á D. Francisco Larroster, en Madrid, conteniendo varios recibos de la sociedad minera La Trinidad, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 399. Procedente de Alcazar, su fecha 30 de Mayo de 1851, remitida por Manuel Fernández á D. Manuel Sánchez, en Madrid, conteniendo una obligación de 1,504 rs., y otros documentos de interés y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

Núm. 400. Procedente de Figueras, su fecha 18 de Diciembre de 1851, remitida por José Palma á D. Matías Monforte, en Gerona, conteniendo una escritura de arrendamiento de una finca rústica, y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 30 mrs.

Núm. 401. Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Medina de las Torres, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Mateo González, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 402. Procedente de Mataró, su fecha 30 de Agosto de 1850, remitida por José Julias á D. Mariano Langlada, en Tortosa, conteniendo unos diplomas de cruces de Isabel II de dicho Langlada, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 403. Procedente de Gerona, su fecha 3 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Ondella, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de José Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 404. Procedente de Barcelona, su fecha 11 de Julio de 1851, remitida por Gossi Freres a los señores Bruyl y compañía en San Quintín, conteniendo una letra de 1200 francos protestada, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 405. Procedente de Barcelona, su fecha 19 de Septiembre de 1851, sin firma y dirigido á D. Joaquín Felin, en Madrid, contenido un título de bachiller en filosofía de dicho Felin, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 406. Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el coronel de Tarifa al Alcalde de Santos, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de José Campomanes, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 407. Procedente de Garriguella, su fecha 16 de Octubre de 1851, remitida por el Alcalde á D. Francisco Fuertes, en Gerona, conteniendo un título de estanquero de Pedro Garriga, y su porte un real y 26 mrs.

Núm. 408. Procedente de Madrid, su fecha 10 de Octubre de 1851, remitida por Lorenzo Sanchez á los Sres. Estévez y Leria, en Málaga conteniendo una escritura de cesión de una deuda de 46,354 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 409. Procedente de Madrid, su fecha 17 de Enero, remitida por Ramon Santillan á D. Manuel Perez, en

Zaragoza, conteniendo una Real orden nombrando á dicho Pérez caballero de la orden de Carlos III, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 410. Procedente de Madrid, su fecha 3 de Noviembre de 1851, sin firma, y dirigida á D. Manuel Lopez, en Sevilla, conteniendo un auto judicial declarando los herederos de D. Tadeo Dominguez, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 10 mrs.

Núm. 411. Procedente de Madrid su fecha 13 de Setiembre de 1851, remitido por el Patriarca á D. José Guillén, en Sevilla, conteniendo un nombramiento de capellán de artillería a favor del dicho, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 412. Procedente de Madrid, su fecha 3 de Diciembre de 1851, remitido por J. Zapata á D. Francisco Gonzalez, en Mondejar, conteniendo varios recibos de la empresa la Esperanza, y su porte marcado en el sobre un real y 25 mrs.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos que le están cometidos para la formación del repartimiento de contribución territorial del año de 1854, se hace manifiesto á todos los vecinos y forasteros que posean bienes, cobren rentas, feros y censos en este distrito, presenten relación arreglada á la Instrucción dentro del término de un mes á contar desde la publicación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo procederé de oficio á la evaluación de los que no la hubieren presentado, sin que después haya lugar á reclamación. Barrios de Salas 26 de Mayo de 1853. = Rafael María Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la botica del Dr. D. Antonio J. Chalanzon, sita en León calle nueva número 14, se ha establecido comercio de droguería artística industrial.

Los artículos usuales en la pintura; colores, barnices, purpurinas, brochas y pinceles de todas clases; los pertenecientes á la tintorería y artes; ácidos, alcoholes, alumbres, aníiles, bortas, Barrilla, Brasiles, campeches, caparrosa, cardenillos, cochinillas, curcumas, lacas, potasas, rasuras, salitres, sándalos, &c.; los de uso doméstico, téas, cañées, almidones, inciensos, esponjas, ingredientes para tinta, salserillas, &c. &c., todos se despachan por mayor y menor á precios corrientes y equitativos.

Asimismo instrumentos de goma elástica y otros, como sondas, algalias, cánulas, pesarios, pezoneras, compresas, suspensorios, bragueros, biberones, geringuillas de cristal, bolitas para fontículos &c.

Tambien se siguen espendiendo los medicamentos especiales y de moderno descubrimiento nacionales y extranjeros, entre ellos los bálsamos anti-reumáticos de Fullola y Opoeldoch; extracto pectoral de Médula de vaca; esencia concentrada de zarzaparrilla; capsulas gelatinosas de bálsamo de Copavia y aceite de hígado de bacalao; pastas de Regnault y de Nafé de Arabia; puchera anti-cuartaparia; pomadas anti-oftálmicas de la viuda de Farnier y de Luzardi; supurante de Garou; píldoras de Morison, de Franc, de le Roy, de Blaud anti-cloróticas; pastillas antielmínticas, contra las lombrices; pectorales balsámicas, digestivas de Vichy, purgantes y eméticas de Mr. le Roy, anti-cloróticas de lactato de hierro, aromáticas del serralo; papel epispástico, ó vesicante; polvos gasíferos de Seldz; anti-gotosos; anti-cuartanarios de citrato de quinina; depurativos de Belliol; Racahout de los árabes, jarabe anti-hidrópico de digital; vino de zarzaparrilla y holos de armenia del Dr. Albert de Paris &c. &c.

Aviso á las personas de buen gusto.

En la relojería de D. Manuel Colombrés, calle de la Paloma núm. 14, se halla de venta un magnífico reloj de música, cuerda de ocho días, con 16 tocatas, bien trabajado, y se dará por la mitad de su valor; puede verse á cualquier hora del dia, tiene dos cilindros y cinco registros.

La redaccion del Boletín oficial de esta provincia ha recibido ejemplares del Tratado completo teórico-práctico, para procurar la perfecta inteligencia, aplicación y ejecucion de las disposiciones del libro tercero del código penal. Lo avisa para que los Sres. Alcaldes y demás particulares que se los mandaron encargar pasen á recogerlos; su precio 10 reales.